



Prueba extraprocésal: 2020-00127-00

Solicitante: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES KAN S.A.S.

Solicitado: ANDREA DEL PILAR QUINTERO VIDES, en calidad de Gerente de EMPORIO INTERNACIONAL S.A.S. y otros.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

Subsanada la presente solicitud de prueba extraprocésal, promovida por la Dra. ROSSANA ISABEL SIMANCAS GARCIA, actuando en calidad de apoderada judicial de CONSTRUCCIONES E INVERSIONES KAN S.A.S., y con el fin de practicar interrogatorio de parte a ANDREA DEL PILAR QUINTERO VIDES y ANGEL MARÍA CARRILLO SALGADO, en sus condiciones de Gerente y Subgerente, respectivamente, de EMPORIO INTERNACIONAL S.A.S.; y ANGEL ALBERTO CARRILLO LOPEZ, con el objeto de constituir prueba de confesión de los mencionados señores, respecto del contrato de adecuación de su oficina, ubicada en el Edificio Centro Empresarial Las Américas III Oficina 101 de esta ciudad. El Juzgado advierte que la solicitud de interrogatorio de parte como prueba extraprocésal, reúne los requisitos exigidos en los Artículos 484, 82 y demás normas concordantes del C. G. del P.

En virtud, el juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE

1. Admítase la presente solicitud de prueba extraprocésal, promovida por CONSTRUCCIONES E INVERSIONES KAN S.A.S., y con el fin de practicar interrogatorio de parte a ANDREA DEL PILAR QUINTERO VIDES y ANGEL MARÍA CARRILLO SALGADO, en sus condiciones de Gerente y Subgerente, respectivamente, de EMPORIO INTERNACIONAL S.A.S.; y ANGEL ALBERTO CARRILLO LOPEZ.
2. Señálese el día jueves veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), a las 9:30 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en donde se absolverá interrogatorio de parte de los señores ANDREA DEL PILAR QUINTERO VIDES y ANGEL MARÍA CARRILLO SALGADO, en sus condiciones de Gerente y Subgerente, respectivamente, de EMPORIO INTERNACIONAL S.A.S.; y ANGEL ALBERTO CARRILLO LOPEZ.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma TEAMS. Debiendo las partes descargar la aplicación con antelación en su computador o en el celular. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

El **link** para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría al correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se le solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como asunto: *"actualización de datos para llevar a cabo diligencia"*.

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del

Despacho al abonado celular: 301 649 7196. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

3. Citar y hacer comparecer a este Despacho a los señores ANDREA DEL PILAR QUINTERO VIDES y ANGEL MARÍA CARRIO SALGADO, en sus condiciones de Gerente y Subgerente, respectivamente, de EMPORIO INTERNACIONAL S.A.S.; y ANGEL ALBERTO CARRILLO LOPEZ, para contestar interrogatorio de parte según el Art. 284 del C.G.P., que se absolverá en audiencia virtual.
4. Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el Artículo 291 del C.G.P., sin que sea admisible el emplazamiento de los citados, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. Prevéngase a la parte solicitante que, en el momento de llevar a cabo las respectivas notificaciones a los citados, deberá adjuntar el protocolo para audiencias virtuales remitido por Secretaría a su correo electrónico.
5. Una vez llevada a cabo la diligencia, se hará entrega, de la actuación original al solicitante, dejando en el juzgado copia auténtica de la misma.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

333d95ffff8214dec4a10a674b9592b19adc565cc3303765526bdb3ab6cd93fc

Documento generado en 05/08/2020 05:26:13 p.m.